



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto; le informo además que dando cumplimiento a la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, y a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la abogada demandante, Sonia Ramírez Hernández, identificada con c.c. 30322994 y registra una sanción de multa por 1 S.M.L.M.V. del día 30 de junio de 2021, misma que tuvo vigencia el 5 de agosto de 2021.

Manizales, mayo 11 de 2022.

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO

SECRETARIO

170014003009-2022-00271-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en los artículos 82, 83 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes, **SE INADMITE** la presente demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por Otoniel Ovidio Osorio Aristizábal, quien actúa por conducto de apoderado judicial, contra Iván Jiménez Sánchez, como propietario del establecimiento de Comercio “TIENDA NATURISTA MANIMEZ–GIGANTE”, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, so pena de rechazo, corrija los siguientes defectos:

1. Indicará cuál es la fuente de las obligaciones, de donde deprecia las condenas incoadas.

2. La parte actora deberá realizar el juramento estimatorio, ciñéndose a los postulados del artículo 206 del Código General del Proceso, el cual preceptúa:

“Juramento estimatorio. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del



traslado respectivo. Sólo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

/.../.

El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales. Tampoco procederá cuando quien reclame la indemnización, compensación, los frutos o mejoras sean un incapaz". ***Subraya propia.***

De esta manera, deberá realizar las siguientes adecuaciones:

- Deberá corregir el juramento estimatorio, sin incluir los conceptos pretendidos por perjuicios extrapatrimoniales.
- Realizará una revisión de los conceptos plasmados, en tanto algunos de ellos se encuentran repetidos.
- Explicará de forma razonada, detallada y discriminada los valores que componen lo atinente al daño emergente, exteriorizando de forma completamente clara cada uno de los conceptos individuales que lo conforman y que involucran los \$5.000.000 que anuncia en la declaración extrajuicio que adosa en este sentido
- En relación con el lucro cesante, deberá especificar cuál fue el valor mensual dejado de percibir, detallando y discriminando las respectivas cifras.

Todo lo anterior, para garantizar el derecho que le asiste a la parte demandada para en su momento poder objetar de manera válida el juramento estimatorio que se haga.

3. Deberá numerar debidamente las pretensiones, en tanto de la revisión realizada al escrito, se advierte que las referidas en los ordinales tercero y cuarto, corresponden a aspectos que componen la pretensión segunda; de igual forma, deberá proceder a dar nueva numeración a la pretensión quinta.

4. Deberá aclararse lo solicitado, por cuanto pide que cancele la suma de cinco millones de pesos m/cte (\$ 5.000.000) por concepto de seis meses de incapacidad "declara" en extra juicio, frente a lo cual, deberá manifestar con suma precisión y acorde con lo determinado en el juramento estimatorio, lo pretendido.

5. Se allegará copia de la solicitud de conciliación realizada ante la Notaria Tercera de Manizales, así como copia del acta de la diligencia, con el propósito de verificar que lo en ella pretendido, se ajuste a lo solicitado en la demanda, de forma coherente.



6. Conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020 (04/06/2020), deberá manifestar bajo la gravedad de juramento (el cual se entenderá prestado con la petición) que la dirección o sitio electrónico del demandado, “...corresponde al utilizado por la persona a notificar...”, y de igual forma, “...informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes...”.

7. Deberá aclarar por qué el correo electrónico del demandante y del testigo solicitado corresponden al mismo de la apoderada judicial. En el caso en que no posean direcciones de notificación electrónica, deberá manifestarlo así al Despacho, conforme a la norma previamente citada.

8. Deberá la parte actora dar cumplimiento en lo pertinente al inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, acreditando con la demanda el envío de la misma con sus anexos a la dirección electrónica aportada para efectos de notificación de la persona demandada, esto, al no existir solicitud de medida cautelar.

9. Frente al pedimento de la prueba pericial, se estará a lo previsto en el artículo 227 del C. G. del P.

10. Se deberá recomponer la demanda en un solo escrito que contenga debidamente corregidos todos los puntos a los que alude la presente providencia

Finalmente, se reconoce personería procesal a la abogada Sonia Ramírez Hernández, en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fec6d18922d039e1dbb890b92f0af5ef38343b357fcdd23757aa23a73b9f1c**

Documento generado en 12/05/2022 11:55:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>